

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y ONCOPROS.

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **FUNDACIÓN ONCOPROS**, Institución sin fines de lucro, fundada el 17 de Julio del 2020, con el número de resolución 000013, cuenta con el RNC No. 4-30-30609-6, con domicilio en la calle Santiago No. 758, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su directora, **DRA. ELSA NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, domiciliada en Santo Domingo, DN, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **“ONCOPROS”** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y

Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **ONCOPROS** es una institución sin fines de lucro, creada para promover la salud en todos sus ámbitos, actuando en comunidades vulnerables a través de un trabajo en equipo, en colaboración con el personal médico y las promotoras que laboran en las Unidades de Atención Primaria de Salud (UNAP).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- aunar esfuerzos y voluntades en pro de llevar a los comunitarios una mayor educación en salud, dándole importancia a la detección precoz y la prevención de enfermedades que hacen estragos en nuestra población, como por ejemplo: algunos tipos de cánceres, la hipertensión, la insuficiencia renal, la diabetes, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Dotar de un personal médico según la disponibilidad: (1) Odontólogo, (1) Pediatra, (1) Cardiólogo, (1) Epidemiología, (1) Familiar y (1) Psicólogo asignada con fines de ayuda en la salud mental de los comunitarios principalmente jóvenes.
- b) Dotar de (1) Mamógrafo Digital y un Rayos X, **siempre y cuando exista la disponibilidad en el SNS, sin constituir esto una obligatoriedad.**

LA FUNDACIÓN ONCOPROS se compromete a:

- a) Trabajos comunitarios con la capacitación de promotoras de salud de la Unidad de Atención Primaria (UNAP).
- b) Capacitación del Personal Médico de la Unidad de Atención Primaria (UNAP).
- c) Charlas para comunitarios sobre diferentes tópicos relacionados con la importancia de la salud familiar.
- d) Dotar de videos, brochures, volantes enfocados en la educación en salud.
- e) Informe de las acciones realizadas.
- f) Iniciar el trabajo como un plan modelo en las comunidades de San Cristóbal para luego ser replicado en otras comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de **UN (01)** año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto treinta (30) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO QUINTO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se registrarán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO NOVENO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del

incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)**

ONCOPROS

DR. MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

DRA. ELSA NUÑEZ
Directora

Yo, _____ Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por el **DR. MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y **DRA. ELSA NUÑEZ**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO